



PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Con fundamento en los artículos 25, 27, 29 fracción I, 30, 33, 35, 36, 37, 38, 50 y 95 de los Estatutos del Partido Estatal de Baja California, en cumplimiento al ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 23 de mayo de 2014, se hace del conocimiento de la militancia y afiliados de este partido estatal la siguiente:

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA

Para la adecuación de los Estatutos del Partido Estatal de Baja California en cumplimiento al artículo transitorio quinto de la Ley General de Partidos Políticos, la cual se llevará a cabo el día **SABADO 30 DE AGOSTO DE 2014**, en el Salón Maya, ubicado en el Hotel Rosarito, de Playas de Rosarito, Baja California misma que se realizará a las 17:00 horas, en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda convocatoria, bajo las bases siguientes:

PRIMERO: Que en fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos, la cual en sus disposiciones transitorias ordena lo siguiente:

"QUINTO. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

SEXTO. Los partidos políticos que a la entrada en vigor de esta Ley no cuenten con alguno de los órganos internos que se prevén en ésta u otras disposiciones jurídicas, deberán modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes, a más tardar el 30 de septiembre de 2014."

SEGUNDO: Que el artículo 29, fracción I, de los Estatutos del Partido Estatal de Baja California, dispone que es competencia de la Asamblea Estatal Extraordinaria, la modificación o reforma de los estatutos, a propuesta que le someta el Consejo Político Estatal, el cual tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como de las aportaciones de los órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para ese efecto.

En el mismo tenor, el artículo 27 de los Estatutos, establece que la Asamblea Estatal Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Estatal, expidiendo la convocatoria respectiva con 15 días naturales de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la reunión, conteniendo el orden del día a desahogar.

TERCERO: Que el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, regula aspectos internos de los partidos políticos, estableciendo los lineamientos básicos que deben de contener los Estatutos, como son:

a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;

c) Los derechos y obligaciones de los militantes;

d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;

e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;

g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

CUARTO: Que el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que deberán incluirse como derechos mínimo de los militantes, los siguientes:

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;*
- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*
- h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;*
- i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y*
- j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.*

QUINTO: Que el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que deberán incluirse como obligaciones mínimas de los militantes, las siguientes:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;*
- b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;*
- c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;*
- d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;*
- e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;*
- f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;*
- g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y*
- h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.*